

SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO DE  
**JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

Mesa del notariado y registro público.—Número 2,836.

El director del archivo general de notarías del Distrito Federal, en oficio de 6 del presente mes, comunica á esta secretaría que al extender la certificación de cierre de los libros que para ese efecto presentan los notarios á esa oficina, ha podido notar, que no es una misma la práctica seguida por dichos notarios, en los dos puntos siguientes, es á saber: «en la nota referente á la expresión de derechos devengados que deben asentar al margen de la matriz respectiva; y en la numeración progresiva de los instrumentos, cuando se trata de los que no han pasado,» y consulta que se expida una circular con el fin de fijar la inteligencia de la ley, de que ésta en su cumplimiento sea bien interpretada y de que la práctica entre los notarios sea uniforme.

El presidente de la república en uso de la autorización que le conce-

de el art. 132 de la ley del notariado de 19 de diciembre de 1901, y de conformidad con lo consultado por el expresado director del archivo general de notarías, ha tenido á bien disponer se observen las prevenciones siguientes:

Primera. La nota «derechos devengados» que debe ponerse según el art. 122 de la citada ley se refiere á los causados y no á los cobrados, y mucho menos á los pagados; por tanto, los notarios deben asentarla así en la matriz aun cuando de ella no esté expedido testimonio, como también en éste; expresando en una y en otro en su caso, los que respectivamente se hubieren devengado.

Segunda. El número de las escrituras á las que se les haya puesto la nota de «no pasó,» se repetirá únicamente, cuando la escritura que lleve dicho nota no haya concluído de extenderse; y nunca en las terminadas, ya sea que no estén

firmadas, ó que lo hayan sido por todos, algunos ó alguno de los otorgantes.

Lo comunico á Ud. para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 9 de mayo de 1904.—*Fernández*.—C. director del «Diario Oficial.»—Presente.

Mesa del notariado y registro público.—Núm. 2,977.—Circular número 128.

Algunos notarios creen que por los servicios prestados con motivo de sus funciones, pueden convenir con los interesados en el pago de derechos por mayor cantidad que la fijada en el arancel, y que les es lícito recibir la que espontáneamente se les dé, aunque exceda de aquella.

Tal creencia es errónea, pues los expresados servicios no son de carácter particular que pueden ser retribuidos convencionalmente, sino en ejercicio de funciones públicas cuya remuneración está fijada por la ley; por consiguiente, los notarios no pueden exigir mayor cantidad que la asignada en el arancel, ni recibir, además de ésta, las dádivas de los interesados, porque tales actos constituyen los delitos á que se refieren los siguientes artículos del Código Penal:

«Art. 1,020. El que por un acto ejecutado en desempeño de sus funciones públicas reciba de la persona interesada, en dicho acto, ó de

otra en su nombre, un presente, regalo ó agasajo, será castigado con extrañamiento, y una multa igual al duplo de lo recibido.»

«Art. 1,032. Comete el delito de concusión: el encargado de un servicio público que con el carácter de tal y á título de impuesto ó contribución, recargo, renta, salario ó emolumento, exija por sí ó por medio de otro, dinero, valores, servicios, ó cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, ó en mayor cantidad que la señalada por la ley.»

Atento á lo expuesto, el presidente de la república, en uso de la facultad que le concede el art. 132 de la ley del notariado de 19 de diciembre de 1901, ha tenido á bien acordar se haga saber á los notarios, que en la percepción de derechos se sujeten á lo determinado por el arancel contenido en el título IV de la citada ley; en el concepto de que, se exigirá á los infractores, la responsabilidad penal en que incurran.

Lo digo á Ud. para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 23 de mayo de 1904.—*Fernández*.—C. director del «Diario Oficial.»—Presente.

*Programas para la enseñanza de las lenguas vivas en la E. N. Preparatoria, estudiados por el Consejo Superior de Educación y aprobados por la secretaría de Justicia é Instrucción pública.*

I. Los profesores de Francés se preocuparán de toda preferencia de

enseñar á los discípulos á hablar dicha lengua, pronunciándola correctamente, y de dotar al alumno del vocabulario y de la fraseología necesarios para los usos diarios de la vida y la expresión de los sucesos más comunes y de las necesidades más generales de los hombres.

II. El método que para llenar esta parte del programa deberá seguirse, será el método oral. En las clases el profesor no hablará otra lengua que la francesa y forzará á los alumnos á contestarle y en general á expresarse en Francés.

III. De un modo habitual entablará con ellos diálogos, explotando las palabras y frases que les vaya enseñando y haciendo comprender. Dichos diálogos serán al principio muy sencillos, y progresivamente más complicados y variados. El profesor obligará á los alumnos á dialogar entre sí en la misma forma.

IV. El profesor se abstendrá sistemáticamente de toda enseñanza gramatical abstracta, y en lo posible, de la terminología y tecnicismo correspondientes. Las reglas indispensables y siempre elementales, se inculcarán por medio de ejemplos adecuados y se procurará que el alumno las infiera de ellas.

V. La conjugación de los verbos no se inculcará, como es común, procediendo por clasificación y denominación de los modos, tiempos, números y personas y por la repetición automática y memorista de cada uno.

El profesor, por medio de ejemplos, dará á conocer las relaciones del modo, tiempo, número y persona, con las ideas correspondientes y con las denominaciones gramaticales, procurando que el discípulo comprenda y se penetre de todos los matices de la acción que el verbo expresa y pueda expresarlas correctamente llegado el caso. En una palabra, no se enseñará á conjugar los verbos en abstracto, sino á servirse adecuadamente de todos los modos, tiempos, números y personas, según sea la idea que se trata de expresar y sus diversos matices. Esta enseñanza será también gradual; se comenzará por los verbos regulares más usuales y por los modos y tiempos más fundamentales, para llegar después á los tiempos y modos menos familiares y más complicados y á los verbos irregulares menos usuales.

VI. La enseñanza comprenderá asimismo la traducción del Francés al Español y, por consiguiente, la lectura en Francés; pero los ejercicios de traducción no empezarán sino en el segundo año.

VII. La lectura se enseñará prácticamente y se procurará que la traducción no sea literal sino ideológica, pero enteramente fiel.

VIII. Los trabajos de primer año comprenderán: Terminología y fraseología usual, alimentos, bebidas, vestidos, mobiliaje, utensilios usuales, divisiones del tiempo, estaciones, climas, temperatura, topografía, habitación, etc., etc.

La fraseología relativa se formará con los verbos más usuales y las otras partes de la oración indispensables á la expresión de ideas ó necesidades simples y familiares, relativas á esas materias.

Las reglas gramaticales elementales serán en este curso las de la Analogía, en lo que á los diálogos se refiere y las más fundamentales de la Prosodia y Ortografía, en los ejercicios de traducción. Éstos tendrán como texto una buena compilación literaria de páginas selectas.

IX. En el segundo curso los estudios serán: terminología y fraseología. Fenómenos mentales, estados morales, hechos sociales y políticos y cuanto se relaciona con las facultades y necesidades superiores del hombre. En la fraseología figurarán ya verbos más abstractos y todas las partes de la oración. Las reglas gramaticales que se inculcarán por el método práctico ya indicado, serán las fundamentales de la Sintaxis. La traducción será como en el primer año, sobre páginas selectas de buenos autores franceses. Texto único para la traducción, la segunda y tercera parte de la obra titulada «*Morceaux choisis des auteurs français*,» por Petit de Julleville.

*Programa para el estudio de la lengua inglesa.*

I. Los profesores de Inglés se preocuparán de toda preferencia á enseñar á sus discípulos á hablar dicha lengua, pronunciándola co-

rrectamente y dotar á los alumnos del vocabulario y fraseología necesarios para los usos diarios de la vida y para la expresión de los sucesos más comunes y las necesidades más generales de los hombres.

II. El método que para llenar esta parte del programa deberá seguirse, será el método oral. En las clases el profesor no hablará otra lengua que la inglesa y forzará á los alumnos á contestarle, y, en general, á expresarse en Inglés.

III. De un modo habitual entablará con ellos diálogos, explotando las palabras y frases que les vaya enseñando y haciendo comprender. Dichos diálogos serán al principio muy sencillos y progresivamente más complicados y variados. El profesor obligará á los alumnos á dialogar entre sí en la misma forma.

IV. El profesor se abstendrá sistemáticamente de toda enseñanza de Gramática abstracta, y en lo posible, de la terminología y tecnicismo correspondientes. Las reglas indispensables y siempre elementales se incluirán por medio de ejemplos adecuados y se procurará que el alumno las infiera de ellas.

V. La conjugación de los verbos no se incluirá, como es común, procediendo por clasificación y denominación de los modos, tiempos, números y personas y por la repetición automática y memorista de cada uno. El profesor por medio de ejemplos dará á conocer las relaciones del modo, tiempo, número y persona con las ideas correspon-

dientes y no con las denominaciones gramaticales, procurando que el discípulo comprenda y se penetre de todos los matices de la acción que el verbo expresa y pueda expresarla correctamente llegado el caso. En una palabra, no se enseñará á conjugar los verbos en abstracto, sino á servirse adecuadamente de todos los modos, tiempos, números y personas según sea la idea que se trate de expresar y sus diversos matices. Esta enseñanza será también gradual; se comenzará con los verbos regulares más usuales y por los modos y tiempos más fundamentales, para llegar después á los tiempos y modos menos familiares y más complicados y á los verbos irregulares menos usuales.

VI. La enseñanza comprenderá asimismo la traducción del Inglés al Español y, por consiguiente, la lectura en Inglés; pero los ejercicios de traducción no empezarán sino en el segundo año.

VII. La lectura se enseñará prácticamente y se procurará que la traducción no sea literal sino ideológica, pero enteramente fiel.

VIII. Los trabajos del primer curso comprenderán: terminología y fraseología usual. Alimentos, bebidas, vestidos, moblaje, utensilios, divisiones del tiempo, estaciones, climas, temperatura, topografía, habitación.

La fraseología relativa se formará con los verbos más usuales y las otras partes de la oración indispensables á la expresión de ideas y ne-

cesidades simples y familiares relativas á esas materias. Las reglas elementales gramaticales en este curso serán las de la Analogía en lo que á los diálogos se refiere.

IX. En el segundo año los estudios serán relativos á terminología de instrumentos y manipulaciones de las artes familiares: términos más usuales de arquitectura, agrimensura, comercio, pesas y medidas, medicamentos más usuales, etc., etc.

En la fraseología figurarán ya verbos más abstractos y menos regulares y todas las partes de la oración.

Las reglas gramaticales que se inculcarán por el método práctico ya indicado, serán las fundamentales de la Sintaxis.

X. Para el tercer año los estudios serán: terminología y fraseología relativas á los fenómenos vitales, mentales, á los estados morales, los hechos sociales, políticos é históricos señalados.

XI. Los estudios para el cuarto año serán: repaso general de ejercicios de composición y pequeñas disertaciones.

*Programa para el estudio de la lengua alemana.*

I. Los profesores de Alemán se preocuparán de toda preferencia de enseñar á los discípulos á hablar dicha lengua pronunciándola correctamente y, de dotar al alumno, del vocabulario y de la fraseología necesarios para los usos diarios de la

vida y la expresión de los sucesos más comunes y de las necesidades más generales de los hombres.

II. El método que para llenar esta parte del programa deberá seguirse, será el método oral. En las clases el profesor no hablará otra lengua que la alemana y obligará á los alumnos á contestarle, y, en general, á expresarse en Alemán.

III. De un modo habitual hablará con ellos diálogos explotando las palabras y frases que les vaya enseñando y haciendo comprender. Dichos diálogos serán al principio muy sencillos y progresivamente más complicados y variados. El profesor obligará á los alumnos á dialogar entre sí en la misma forma.

IV. El profesor se abstendrá sistemáticamente de toda enseñanza gramatical abstracta, y en lo posible, de la terminología y tecnicismo correspondientes. Las reglas indispensables y siempre elementales se inculcarán por medio de ejemplos adecuados y se procurará que el alumno las infiera de ellas.

V. La conjugación de los verbos no se inculcará, como es común, procediendo por clasificación y denominación de los modos, tiempos, números y personas y por la repetición automática y memorista de cada uno. El profesor por medio de ejemplos dará á conocer las relaciones del modo, tiempo, número y persona con las ideas correspondientes y no con las denominaciones gramaticales, procurando que el discípulo comprenda y se pene-

tre de todos los matices de la acción que el verbo expresa y pueda expresarlas correctamente llegado el caso. En una palabra, no enseñará á conjugar verbos en abstracto, sino á servirse adecuadamente de todos sus modos, tiempos, números y personas, según sea la idea que se trate de expresar y sus diversos matices.

Esta enseñanza será también gradual; se comenzará por los verbos regulares más usuales y por los modos y tiempos más fundamentales, para llegar después á los verbos irregulares, á los menos usuales y á los tiempos y modos menos familiares y más complicados.

VI. La enseñanza comprenderá asimismo la traducción del Alemán al Español, y por lo consiguiente, la lectura en Alemán. Los trozos que se escojan para los ejercicios serán de toda preferencia literarios; en el primer curso se preferirá naturalmente los trozos más sencillos, subiendo de una manera gradual hasta llegar á los verdaderos clásicos.

VII. La lectura se enseñará prácticamente y se procurará que la traducción no sea literal, sino ideológica, pero enteramente fiel.

VIII. Los trabajos del primer curso comprenderán: terminología y fraseología usual. Alimentos, bebidas, vestidos, moblaje, utensilios usuales, divisiones del tiempo, estaciones, climas, temperaturas, topografía y habitación.

La fraseología relativa se formará con los verbos más usuales y las

otras partes de la oración indispensables á la expresión de ideas ó necesidades simples ó familiares relativas á esas materias.

Las reglas gramaticales elementales serán en este curso las de la Analogía en lo que á los diálogos se refiere y las más fundamentales de la Prosodia y la Ortografía en los ejercicios de traducción.

Éstos versarán sobre las materias ya indicadas.

IX. En el segundo curso los estudios serán: Terminología y fraseología, facultades del espíritu, estados morales, hechos sociales y políticos, y cuanto se relaciona con las autoridades y necesidades superiores del hombre.

En la fraseología figurarán ya verbos más abstractos y menos regulares y todas las partes de la oración.

Las reglas gramaticales, que se inculcarán por el método práctico ya indicado, serán las fundamentales de la Sintaxis.

La traducción se hará sobre trozos que traten de literatura en general.

México, 23 de mayo de 1904.

*Disposiciones relativas á las fiestas que deben celebrarse en las escuelas primarias oficiales con motivo de las distribuciones de los diplomas de premios obtenidos por los alumnos y alumnas de dichas escuelas, en el año escolar próximo pasado.*

I. Estas fiestas tendrán verifi-

cativo dentro de los meses de junio, julio y agosto y se celebrarán precisamente en los locales de las respectivas escuelas. Sólo en el caso de que falte absolutamente en ellas un salón ó patio apropiado, podrán hacerse en el teatro de la dirección general de Instrucción primaria, previo el permiso correspondiente.

II. Se arreglarán con los elementos propios de cada escuela, es decir, no deben tomar parte en dichas fiestas más que los alumnos y profesores de cada establecimiento. Sólo en el caso de que el correspondiente profesor de canto no pudiese concurrir á acompañar los coros, se permitirá que otro profesor ó persona extraña al profesorado oficial, substituya á aquel en su trabajo.

III. La duración de estos actos no podrá pasar de una hora y media.

IV. Se procurará que estas fiestas tengan un carácter puramente escolar; y al efecto, imperará en ellas la sencillez y la alegría de la infancia. Figurarán principalmente en estos festivales, ejercicios *por los niños* sobre las materias más interesantes y amenas del programa primario, y además, diálogos, PIEZAS DRAMÁTICAS INFANTILES, que no requieren una larga preparación, cuadros vivos apropiados y demás actos que estén en armonía con las tendencias de la educación moderna. En cuanto á la participación que directamente tomen los profesores en estos actos, consistirá *solamente* en

piezas musicales y en *breves* composiciones poéticas ó discursos *alusivos á la fiesta, que puedan ser bien comprendidos por los niños* y que no contengan elogios para las autoridades escolares; se prohíbe que los maestros hagan lecciones ó exposiciones didácticas.

V. Los actos que los niños deban tener á su cargo en estas fiestas, se prepararán en horas que no correspondan á las tareas ordinarias; y á fin de no recargar de trabajo á determinados alumnos, se distribuirán entre varios, los actos que no sean colectivos, evitando así que recaiga una gran parte de la tarea sobre los alumnos de mejores disposiciones ó de mayor entusiasmo.

VI. Se prohíbe en estas fiestas, el empleo de coros de zarzuela y de cantos populares, cuya música no puede por lo general estar dentro de la extensión de voz de los niños, y cuya letra es generalmente impropia para los actos escolares.

VII. En la elección de las PIEZAS DRAMÁTICAS INFANTILES, se tendrá cuidado de excluir aquellas en las que de algún modo se ataquen las creencias religiosas, de cualquier orden que sean; así como las que contengan actos de cualquier culto religioso. Recomendación análoga se hace respecto de las recitaciones y diálogos.

VIII. En las mismas piezas dramáticas se cuidará de no ridiculizar á los ancianos y á los indigentes; recomendándose á los niños que representen papeles de tales personas,

que eviten en su acción, en sus trajes y modo de hablar, todo aquello que pueda originar alguna burla en el sentido indicado.

IX. Se procurará introducir la mayor variedad en los programas de estas fiestas, evitando que haya dos ó más piezas análogas, así como que figuren seguidos dos actos de la misma especie. Las recitaciones y diálogos deberán ser breves; y se ordenarán los diversos números de tal manera que queden al fin los que puedan producir mejor efecto.

X. Se recuerda á los señores directores y señoritas directoras, que el HIMNO NACIONAL debe figurar siempre como final de estas fiestas; pero no debe, por ningún motivo, cantarse ese himno al presentarse en el establecimiento la autoridad escolar que vaya á presidir el acto. El saludo con el Himno Nacional está reservado únicamente para el señor presidente de la república.

XI. Una vez que los directores formen los programas de las fiestas de sus respectivas escuelas, los pasarán á la revisión de los señores inspectores pedagógicos, quienes podrán hacer las correcciones y observaciones necesarias, si encuentran en ellos algo que no esté de conformidad con las presentes disposiciones. Obtenida la aprobación de cada programa, se procederá inmediatamente á la preparación de la fiesta. Además, los señores inspectores se impondrán de las piezas dramáticas, recitaciones, etc., que se propongan en los programas, an-